



N° 098 -OEA-OE-INSN-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 22 de Abril del 2025

VISTO:

La solicitud y documento sobre devolución de dinero presentado en la HETG N° 000301-2025 de Doña PILAR NUÑEZ DEL PRADO – AVOLDINSN identificada con DNI 10003363, usuario(a)s externo(a)s del Instituto Nacional de Salud del Niño - BREÑA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la HETG N° 000301-2025, obra el escrito de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual Doña PILAR NUÑEZ DEL PRADO – AVOLDINSN identificada con DNI 10003363, usuario(a)s externo(a)s del Instituto Nacional de Salud del Niño - BREÑA solicita la devolución del pago por el monto de S/ 2,748.52 soles (Dos Mil Setecientos Cuarentaiocho con 52/100 soles) debido que el Médico tratante de paciente informa que no utilizo el medicamento ALTEPLASA 50 mg INY a través del Memo N° 13-SF-FEX-INSN-2025; Memo N° 536-SF-DASP-INSN-2025 y Memo N° .583-DASP-INSN;

Que, el Equipo de Economía mediante Memo N° 016-ACIP-UT-DE-INSN-2025; Nota Informativa N° 274-UT-OE-INSN-2025 y Nota Informativa N° 275-OE-INSN-2025, precisa que, de acuerdo al fondo reclamado en devolución ingreso como recaudación con la Boleta Electrónica N° B010-631944 por el importe de S/ 2,748.52 soles, lo que fue obtenido el día 27-02-2025, fue depositado el día 28-02-2025, registrado en el SIAF N° 1226 del año 2025, y que el registro de la devolución será en el clasificador de ingreso 1.3.1.6.1.2, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño-BREÑA (en adelante INSN-BREÑA) es una Unidad Ejecutora especializado del Ministerio de Salud - MINSA, tiene como misión brindar atención altamente especializada y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel Nacional;

Que, en un estado de derecho, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 probado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito



la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, para efectos del caso por analizar, y tratándose de paciente del INSN-BREÑA, es preciso tomar en cuenta el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 que establece, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, *"Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, de conformidad a la regulación establecida en la Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, respecto a los fondos reclamados en devolución, la Unidad de Tesorería, cargo que no cuenta con facultades para emitir actos resolutivos, emite los informes y las actuaciones del caso.

Que, mediante Resolución Directoral N°25-2024-INSN-DG se designa a la Licenciada en Administración y Gerencia ISABEL JULIA LEON MARTEL como Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña;

Que, de conformidad a la Directiva de Tesorería, el reconocimiento formal del derecho a la devolución corresponde a la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño, en esa medida corresponde en su condición de Superior Jerárquico, de conformidad con la normativa vigente, formalizar el reconocimiento del derecho a la devolución y expide la Resolución Administrativa bajo su competencia con el sustento de los documentos que obran en los expedientes de vistos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 probado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, en la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 y en cumplimiento de los prescrito en el Artículo 5, incisos a), b), c) y d) y Artículo 6 incisos a) y b) de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para la devolución de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la cuenta única del Tesoro público y otras disposiciones, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01.

Con el visado de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Economía y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña;

SE RESUELVE:



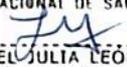
ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el derecho a la devolución de dinero y **DISPONER** el pago a favor del usuario (as) externo (a)s del Instituto Nacional de Salud del Niño Breña, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ejecútese según el siguiente detalle:

EXPEDIENTE N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PACIENTE	Monto S/	Clasificador de Gastos	FFFF
HETG N° 000301-2025	Pilar Esperanza Núñez del Prado	10003363	Sebastián López Mazariegos	2,748.52	1.3.1.6.1.2	RDR

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración. Ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

 Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
 Directora Ejecutiva
 Oficina Ejecutiva de Administración
 C.L.A.D. N° 25926



Distribución:

- Dirección Ejecutiva de Administración ()
- Oficina de Asesoría Jurídica ()
- Oficina de Economía ()
- Unidad de Tesorería ()
- Oficina de Estadística e Informática ()